

El modelo de desarrollo del postgrado que se presenta, constituye un sistema pro-
pio de la Universidad Autónoma de Nuevo León, elaborado en base a la política edu-
cativa nacional y a la de la propia Universidad actualmente, que busca incorporar
nuevos procedimientos para que los planes y programas de estudio de los diferen-
tes niveles educativos tengan mayor incidencia en los procesos de movilidad educa-
tiva y social y el aumento de productividad en la formación de recursos humanos
de alto nivel.

El modelo presenta estudios de postgrado con carácter terminal, pero que opcional-
mente, permita la facilidad de comunicación entre los diferentes programas, de
tal suerte que el educando de la especialización puede realizar estudios de maes-
tría completando los objetivos curriculares necesarios. Así mismo, una vez ter-
mina la formación de investigador, se allana el camino para la obtención del doc-
torado.

DR. MANUEL A. RODRIGUEZ QUINTANILLA
Director General de Estudios de Postgrado

Monterrey, N. L., Septiembre de 1983.

1.0. NORMAS GENERALES:

1.1. El doctorado tiene por objetivo fundamental la creación del
con REGLAMENTO GENERAL DEL DOCTORADO

1.2. El doctorado es concedido exclusivamente como resultado de
la realización, presentación, defensa y aprobación de una
tesis cuya publicación es obligatoria.

1.3. La tesis doctoral debe ser una aportación original o innova-
dora del conocimiento.

1.4. La tesis doctoral debe ser realizada con la asesoría cientí-
fica de un profesor universitario con grado doctoral y con
un asesor de tesis.

2.0. NORMAS PARTICULARES DE LOS PROGRAMAS DEL DOCTORADO.

1.5. A las facultades de la Universidad compete la responsabili-
dad de emitir un reglamento para el doctorado.
3.0. NORMAS PARA LOS COMITES DEL DOCTORADO DE LAS FACUL-
TADAS.

4.0. NORMAS DE LA ADMISION AL DOCTORADO.
El Comité del Doctorado de la Dirección General de Estudios
de Postgrado es el responsable de emitir un reglamento para el doctorado.

5.0. LA ASESORIA DOCTORAL.

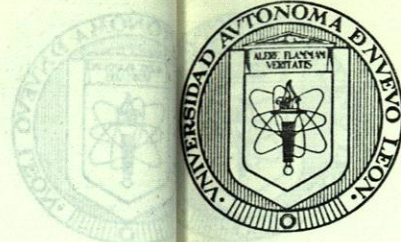
6.0. EVALUACION DE LA TESIS DOCTORAL Y DE SU APROBACION.

7.0. EL EXAMEN DOCTORAL.

8.0. EL OTORGAMIENTO DEL GRADO.

2.2. El fundamento del programa del doctorado es una tesis de inves-
tigación en un área científica determinada que preferentemente
resuelva problemas regionales o nacionales. El programa debe
incluir un sistema académico de formación y apoyo para el alum-
no, constituido por cursos propedéuticos, formativos, seminarios,
prácticas de laboratorio y de campo y otras apropiadas, los cua-
les no tendrán valor crediticio para la obtención del grado y
sólo servirán como apoyo a la tesis doctoral.

2.3. El programa del doctorado debe contar, como norma mínima, con un
profesor de tiempo completo, con grado de doctor, en el área te-
mática en la Facultad proponente.



REGlamento General del Doctorado

1.0	NORMAS GENERALES
2.0	NORMAS PARTICULARES DE LOS PROGRAMAS DEL DOCTORADO
3.0	NORMAS PARA LOS COMITÉS DEL DOCTORADO DE LAS FACULTADES
4.0	NORMAS DE LA ADMISIÓN AL DOCTORADO
5.0	LA ASESORIA DOCTORAL
6.0	EVALUACIÓN DE LA TESIS DOCTORAL Y DE SU APROBACIÓN
7.0	EL EXAMEN DOCTORAL
8.0	EL OTORGAMIENTO DEL GRADO

1.0. NORMAS GENERALES:

- 1.1. El doctorado tiene por objetivo fundamental la creación del conocimiento.
- 1.2. El doctorado es concedido exclusivamente como resultado de la realización, presentación, defensa y aprobación de una tesis cuya publicación es obligatoria.
- 1.3. La tesis doctoral debe ser una aportación original o innovadora del conocimiento.
- 1.4. La tesis doctoral debe ser realizada con la asesoría científica de un profesor universitario con grado doctoral y con experiencia en la investigación del área temática.
- 1.5. A las Facultades de la Universidad compete la responsabilidad de integrar un Comité del Doctorado para elaborar un reglamento específico con la finalidad de planear, realizar y evaluar el doctorado.
- 1.6. El Consejo Universitario aprobará en forma integral los programas y reglamentos del doctorado, previo estudio y dictamen del Comité del Doctorado de la Dirección General de Estudios Superiores. Su renovación será determinada por las normas que cada Facultad decida.

2.0. NORMAS PARTICULARES DE LOS PROGRAMAS DEL DOCTORADO:

- 2.1. El programa del doctorado debe contener la planeación científica, académica, administrativa y presupuestal de cada área en que se determine ofrecer el grado. Doctorados serán otorgados por la Junta Directiva de cada Facultad.
- 2.2. El fundamento del programa del doctorado es una tesis de investigación en un área científica determinada que preferentemente resuelva problemas regionales o nacionales. El programa debe incluir un sistema académico de formación y apoyo para el alumno, constituido por cursos propedéuticos, formativos, seminarios, prácticas de laboratorio y de campo y otras apropiadas, los cuales no tendrán valor crediticio para la obtención del grado y sólo servirán como apoyo a la tesis doctoral.
- 2.3. El programa del doctorado debe contar, como norma mínima, con un profesor de tiempo completo, con grado de doctor, en el área temática en la Facultad proponente.



NORMAS GENERALES:

- 1.0. El doctorado tiene por objetivo fundamental la creación del conocimiento.
- 1.1. El doctorado es concebido exclusivamente como resultado de la realización, defensa y aprobación de una tesis cuya publicación es obligatoria.
- 1.2. La tesis doctoral debe ser una aportación original e innovadora del conocimiento.
- 1.3. La tesis doctoral debe ser realizada con la asesoría científica de un profesor universitario con grado doctoral y con experiencia en la investigación del área temática.
- 1.4. A las facultades de la Universidad compete la responsabilidad de integrar un Comité del Doctorado para elaborar un reglamento específico con la finalidad de planear, realizar y evaluar el doctorado.
- 1.5. El Consejo Universitario aprobará en forma integral los programas y reglamentos del doctorado, previo estudio y dictamen del Comité del Doctorado de la Dirección General de Estudios Superiores.

NORMAS PARTICULARES DE LOS PROGRAMAS DEL DOCTORADO:

- 2.0. El programa del doctorado debe contener la planeación científica, académica, administrativa y presupuestal de cada área en que se determine otorgar el grado.
- 2.1. El fundamento del programa del doctorado es una tesis de investigación en un área científica determinada que pretentemente resuelva problemas regionales o nacionales. El programa debe incluir un sistema académico de formación y apoyo para el alumno, constituido por cursos propedéuticos, formativos, seminarios, prácticas de laboratorio y de campo y otras apropiadas, las cuales no tendrán valor creditivo para la obtención del grado y sólo servirán como apoyo a la tesis doctoral.
- 2.2. El programa del doctorado debe contar, como norma mínima, con un profesor de tiempo completo, con grado de doctor, en el área temática en la facultad proponente.

- 2.4. El programa del doctorado deberá ser presentado por el Comité del Doctorado de la Facultad proponente a través de la Dirección de la Facultad, quién la autorizará para su presentación ante la Dirección General de Estudios Superiores.
- 2.5. El Comité del Doctorado de la Dirección General de Estudios Superiores estudiará el programa propuesto por la Facultad y emitirá un dictamen el cual previa aprobación por el Consejo de Estudios Superiores, lo remitirá al Consejo Universitario para su aprobación definitiva.

NORMAS PARA LOS COMITES DEL DOCTORADO DE LAS FACULTADES:

- 3.0. Las normas para los Comités del Doctorado de las Facultades serán de dos clases: Generales, dictadas por la propia Universidad, y Particulares, determinadas por la Facultad respectiva.
- 3.1. El Comité del Doctorado deberá ser convocado por la Junta Directiva de la Facultad (o por su Director), y deberá estar formado por: un presidente, un secretario y uno o más vocales.
- 3.2. El Comité del Doctorado no deberá tener menos de tres ni más de siete miembros. Su renovación será determinada por las normas que cada Facultad decida.
- 3.3. La mayoría aritmética del Comité deberá tener el grado de doctor otorgado por una Universidad.
- 3.4. La mayoría aritmética del Comité deberá ser profesor de tiempo completo de la Facultad que ofrezca el doctorado.
- 3.5. Los nombramientos para el Comité del Doctorado serán otorgados por la Junta Directiva de cada Facultad.
- 3.6. El Comité del Doctorado será responsable ante su Facultad y la Dirección General de Estudios Superiores de la planeación, programación y evaluación de los programas doctorales que la Facultad desarrolle.

NORMAS DE LA ADMISION AL DOCTORADO:

- 4.0. Los requisitos de la admisión a los programas de Doctorado de



3.4. El programa del doctorado deberá ser presentado por el Comité del Doctorado de la Facultad propuesta a través de la Dirección de la Facultad, quien la autorizará para su presentación ante la Dirección General de Estudios Superiores.

3.5. El Comité del Doctorado de la Dirección General de Estudios Superiores estudiará el programa propuesto por la Facultad y emitirá un dictamen el cual será aprobado por el Consejo de Estudios Superiores, lo remitirá al Consejo Universitario para su aprobación definitiva.

3.0. NORMAS PARA LOS COMITÉS DEL DOCTORADO DE LAS FACULTADES:

3.1. Las normas para los Comités del Doctorado de las Facultades serán de dos clases: Generales, dictadas por la propia Universidad, y Particulares, determinadas por la Facultad respectiva.

3.2. El Comité del Doctorado deberá ser convocado por la Junta Directiva de la Facultad (o por su Director), y deberá estar formado por: un presidente, un secretario y uno o más vocales.

3.3. El Comité del Doctorado no deberá tener menos de tres ni más de siete miembros. Su renovación será determinada por las normas que cada Facultad decida.

3.4. La mayoría aritmética del Comité deberá tener el grado de doctor otorgado por una Universidad.

3.5. La mayoría aritmética del Comité deberá ser profesor de tiempo completo de la Facultad que otorga el doctorado.

3.6. Los nombramientos para el Comité del Doctorado serán otorgados por la Junta Directiva de cada Facultad.

3.7. El Comité del Doctorado será responsable ante su Facultad y la Dirección General de Estudios Superiores de la planeación, programación y evaluación de los programas doctorales que la Facultad desarrolle.

4.0. NORMAS DE LA ADMISIÓN AL DOCTORADO:

4.1. Los requisitos de la admisión a los programas de Doctorado de

5.2. Las Facultades de la Universidad Autónoma de Nuevo León, serán de dos tipos: generales y particulares. Los primeros son dictados por la propia Universidad y los segundos por la Facultad respectiva.

4.2. Para que un alumno sea admitido a un programa de doctorado en la Universidad Autónoma de Nuevo León, deberá haber cumplido con los siguientes requisitos:

a). Tener una Licenciatura otorgada o reconocida por la Universidad Autónoma de Nuevo León en la disciplina correspondiente.

b). Presentar su documentación escolar completa ante el Comité del Doctorado de la Facultad respectiva.

c). Presentar ante el Comité del Doctorado de la Facultad respectiva, un programa académico y de investigación aprobado por un asesor de nivel doctoral y el convenio de asesoría firmado por ambos.

d). Acreditar mediante examen apropiado, la capacidad para traducir los idiomas extranjeros que se consideren indispensables para el desarrollo de su tesis doctoral.

e). Satisfacer los requisitos académicos y administrativos particulares que su Facultad exija para realizar los Estudios Superiores.

f). Ser aceptado como Doctorante por el Comité del Doctorado de la Facultad respectiva.

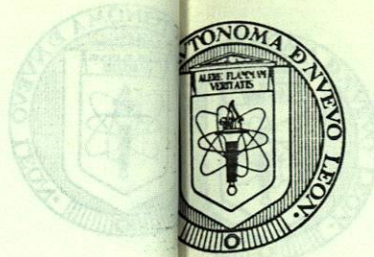
g). Inscribirse en el Departamento Escolar y de Archivo de la Universidad Autónoma de Nuevo León, en un plazo no mayor de 30 días a partir de su aceptación. Copias de esta documentación deberán ser enviadas en el mismo plazo al Comité del Doctorado de la Dirección General de Estudios Superiores.

5.0. NORMAS DE LA ASESORIA DOCTORAL.

5.1. Todo programa individual de doctorado deberá ser realizado bajo asesoría personal de un profesor universitario aceptado por el Comité del Doctorado de su Facultad.

6.0. NORMAS PARA LA EVALUACIÓN DE LA TESIS DOCTORAL Y DE SU APROBACIÓN:

6.1. La evaluación del candidato al grado de doctor será continua y se



- 5.2. El asesor deberá ser un profesor titular de la Facultad correspondiente con experiencia en investigación del área temática - del proyecto-tesis y con el grado doctoral. Cuando entre el personal académico de la Facultad no hubiere la persona adecuada para asesorar la tesis, se podrá nombrar profesor huésped a investigadores de otras Facultades de la Universidad o de otras Universidades del país o del extranjero para tal propósito. Tales nombramientos serán válidos solo por el tiempo necesario para cumplir con los fines designados.
- 5.3. La planeación, desarrollo, presentación y publicación de la tesis doctoral, se efectuará mediante un convenio formal entre asesor y asesorado firmado ante el Comité del Doctorado de su Facultad.
- 5.4. Mediante el convenio de asesoría, el asesor asume la responsabilidad científica y personal de la buena marcha y calidad del proyecto-tesis.
- 5.5. Cada asesor doctoral podrá aceptar hasta tres candidatos al grado.
- 5.6. El asesor doctoral o su asesorado podrán dar por rescindido el convenio de asesoría en los siguientes casos:
 - a) Por falta de progreso en la investigación-tesis.
 - b) Por abandono injustificado por más de un mes.
 - c) Por común acuerdo entre asesor y asesorado.
 - d) Por falta de calidad académica del asesorado.
- 5.7. El aspirante al grado deberá comprometerse a dedicar tiempo completo a su programa doctoral, el cual podrá desarrollarse tanto dentro como fuera de la Universidad.
- 5.8. Si el aspirante al grado no es admitido como Doctorante por deficiencias académicas, se le puede aceptar temporal y condicionalmente por el Comité del Doctorado, mientras satisface un programa propedéutico apropiado, aconsejado por su asesor.
- 5.9. El programa doctoral y su asesoría tendrán una duración de dos a cuatro años dependiendo de la naturaleza de la investigación y a juicio del Comité del Doctorado de cada Facultad.
- 6.0. NORMAS PARA LA EVALUACION DE LA TESIS DOCTORAL Y DE SU APROBACION:
- 6.1. La evaluación del candidato al grado de doctor será continua y se

Las Facultades de la Universidad Autónoma de Nuevo León, serán de dos tipos: generales y particulares. Los primeros son dictados por la propia Universidad y los segundos por la Facultad respectiva.

4.2. Para que un alumno sea admitido a un programa de doctorado en la Universidad Autónoma de Nuevo León, deberá haber cumplido con los siguientes requisitos:

- a) Tener una Licenciatura otorgada o reconocida por la Universidad Autónoma de Nuevo León en la disciplina correspondiente.
- b) Presentar su documentación escolar completa ante el Comité del Doctorado de la Facultad respectiva.
- c) Presentar ante el Comité del Doctorado de la Facultad respectiva, un programa académico y de investigación aprobado por un asesor de nivel doctoral y el convenio de asesoría firmado por ambos.
- d) Acreditar mediante examen aprobado, la capacidad para conducir los idiomas extranjeros que se consideren indispensables para el desarrollo de su tesis doctoral.
- e) Satisfacer los requisitos académicos y administrativos particulares que su Facultad exija para realizar los Estudios Superiores.
- f) Ser aceptado como Doctorante por el Comité del Doctorado de la Facultad respectiva.
- g) Inscribirse en el Departamento Escolar y de Archivo de la Universidad Autónoma de Nuevo León, en un plazo no mayor de 30 días a partir de su aceptación. Copias de esta documentación deberán ser enviadas en el mismo plazo al Comité del Doctorado de la Dirección General de Estudios Superiores.

2.0. NORMAS DE LA ASESORIA DOCTORAL.

2.1. Todo programa individual de doctorado deberá ser realizado bajo asesoría personal de un profesor universitario aceptado por el Comité del Doctorado de su Facultad.



- 6.1. La evaluación del candidato al grado de doctor será continua y se iniciará a partir de su aceptación por el Comité del Doctorado de su Facultad.
- 6.2. La evaluación del candidato al grado es responsabilidad directa de su asesor doctoral, el cual rendirá un dictamen cada seis meses ante el Comité del Doctorado de su Facultad.
- 6.3. El progreso de la investigación-tesis deberá valorarse a través de seminarios doctorales que el candidato presentará ante el Comité del Doctorado de su Facultad y el cuerpo docente de la misma.
- 6.4. La terminación de la investigación-tesis será decidida entre el asesor doctoral y el candidato al grado, informando por escrito al Comité del Doctorado de la Facultad. Las discrepancias a este respecto entre asesor y asesorado que pudieran surgir, deberán ser resueltas por el Comité del Doctorado de su Facultad.
- 6.5. El Comité del Doctorado de cada Facultad y el asesor del Doctorante, calificarán la tesis presentada auxiliándose de aquellos especialistas que se requieran.
- 6.6. Cuando entre el personal académico de la División de Estudios Superiores de la Facultad, no hubiere las personas adecuadas para la evaluación de la tesis, se podrán nombrar profesores-huéspedes del país o del extranjero, para ello. Tales nombramientos serán válidos sólo por el tiempo necesario para cumplir con los fines designados.
- 6.7. La presentación escrita de la tesis doctoral se ajustará a la forma que establezca la Dirección General de Estudios Superiores.
- 6.8. El Presidente de oficio del Comité del Doctorado recogerá las opiniones de cada uno de los jurados examinadores respecto a la calidad de la tesis y rendirá un informe oficial de Aprobada, Rechazada o Diferida, justificando en un acta la decisión en forma descriptiva. En el caso de ser Aprobada se agregará el juicio de: Cum Laude, Magna Cum Laude o Summa Cum Laude. En el caso de ser Diferida, se harán los ajustes necesarios tanto de forma como de contenido para que sea presentada nuevamente ante el mismo Comité en el tiempo que éste le haya asignado. Después de la nueva evaluación, la tesis deberá ser Aceptada o Rechazada definitivamente.
- 6.9. Los resultados de la evaluación de la tesis deberán ser comunicados por escrito al candidato, a la División de Estudios Superiores y a la Dirección General de Estudios Superiores.

- 5.1. El asesor deberá ser un profesor titular de la Facultad correspondiente con experiencia en investigación del área temática del proyecto-tesis y con el grado doctoral.
- 5.2. Cuando entre el personal académico de la Facultad no hubiere la persona adecuada para asesorar la tesis, se podrá nombrar profesor huésped a investigadores de otras Facultades de la Universidad o de otras Universidades del país o del extranjero para tal propósito. Tales nombramientos serán válidos sólo por el tiempo necesario para cumplir con los fines designados.
- 5.3. La planeación, desarrollo, presentación y publicación de la tesis doctoral, se efectuará mediante un convenio formal entre asesor y asesorado firmado ante el Comité del Doctorado de su Facultad.
- 5.4. Mediante el convenio de asesoría, el asesor asume la responsabilidad científica y personal de la buena marcha y calidad del proyecto-tesis.
- 5.5. Cada asesor doctoral podrá aceptar hasta tres candidatos al grado.
- 5.6. El asesor doctoral o su asesorado podrán dar por rescindido el convenio de asesoría en los siguientes casos:
 - a) Por falta de progreso en la investigación-tesis.
 - b) Por abandono injustificado por más de un mes.
 - c) Por común acuerdo entre asesor y asesorado.
 - d) Por falta de calidad académica del asesorado.
- 5.7. El aspirante al grado deberá comprometerse a dedicar tiempo completo a su programa doctoral, el cual podrá desarrollarse tanto dentro como fuera de la Universidad.
- 5.8. Si el aspirante al grado no es admitido como Doctorante por deficiencias académicas, se le puede aceptar temporal y condicionalmente por el Comité del Doctorado, mientras satisfice un programa propedéutico apropiado, aconsejado por su asesor.
- 5.9. El programa doctoral y su asesoría tendrán una duración de dos a cuatro años dependiendo de la naturaleza de la investigación y a juicio del Comité del Doctorado de cada Facultad.



- 6.10. El Comité del Doctorado de acuerdo con la Jefatura de la División de Estudios Superiores de cada Facultad, una vez aprobada la tesis doctoral, comunicará al candidato la fecha del -- examen doctoral.
- 6.11. Se entregarán copias de la Tesis Doctoral en la siguiente forma:
- 5 para el Jurado del examen de grado.
 - 3 para la División de Estudios Superiores de la Facultad.
 - 1 para la Dirección General de Estudios Superiores de la U.A.N.L.
 - 1 para la Dirección General de Investigación Científica de la U.A.N.L.
 - 1 para la Biblioteca Central de la U.A.N.L.
 - 1 para Intercambio Cultural.
- 7.0. EL EXAMEN DOCTORAL.
- 7.1. Los alumnos deberán seguir todos los trámites de documentos que exige el Departamento Escolar y de Archivo de la Universidad Autónoma de Nuevo León y aquellos que solicite la División de Estudios Superiores de su Facultad.
- 7.2. Los jurados examinadores serán los cuerpos colegiados, nombrados por el Comité del Doctorado, encargados de calificar a los sustentantes y sus miembros deberán tener el grado académico e equivalente o mayor al que se opta por el examen.
- 7.3. Los jurados examinadores estarán integrados por un Presidente, un Secretario y tres Vocales según los determine el Reglamento de la División de Estudios Superiores de la Facultad.
- 7.4. El Presidente será el encargado de dirigir el examen. Este deberá ser el director de la tesis. Los vocales interrogarán des pués. El Secretario tendrá turno para interrogar después de los vocales. Este tendrá la función de organizar el examen y de le vantar las actas de rigor.
- 7.5. El examen doctoral se sustentará en forma de disertación, en - español, sin límite de tiempo y deberá ser público.
- 7.6. El examen versará sobre la tesis doctoral y el jurado puede in terrogar sobre cualquier aspecto relacionado con ella.
- 7.7. Al terminar el examen, el jurado levantará un acta con los resul tados del veredicto emitido y deberá ser firmada por cada una de ellos.